EXPEDIENTE: RR.SIP.0616/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013
Ente Obligado: Procuraduría Social del Distrito Federal.		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Indique si cuenta con un oficio donde el Procurador Social haya girado instrucciones para que no ingresen los ciudadanos sin cita a las instalaciones que ocupa el Ente Obligado y en específico _____ (1), así como si cuenta con los documentos donde consten las razones que hayan motivado al Procurador Social a tomar dichas determinaciones (3).

La información deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico, salvo que no se posea así, caso en el cual se deberán ofrecer otras modalidades de acceso, haciéndose entrega previo pago de los derechos que en su caso procedan.

En caso de que cuente con la información requerida deberá proporcionarla al particular, preferentemente en la modalidad solicitada o previo pago de los derechos que en su caso procedan, y para el caso contrario, deberá hacerlo de su conocimiento exponiendo las razones que procedan.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0616/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0319000015313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"copia del oficio donde el procurador social dio instrucciones para que los ciudadanos no podamos ingresar a la PROSOC sin cita y específicamente para _____ y copia del oficio donde el coordinador general administrativo giro las instrucciones verbales o por oficio a la encargada de la recepción de la entrada de PROSOC documentos que acrediten las acciones que lo motivaron a tomar estas acciones.*" (sic)

II. El nueve de abril de dos mil trece, el Ente Obligado notificó la respuesta contenida en el oficio OIP/RS/163/2013 del ocho de abril de dos mil trece, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública, así como la Nota Informativa del cuatro de abril de dos mil trece, en los cuales señaló lo siguiente:

> *"… me permito adjuntarle Nota Informativa de fecha 4 de abril de 2013 firmado por el C. Alberto Olalde Castro, donde se brinda respuesta a la información solicitada…"* (sic)
>
> *"NOTA INFORMATIVA*
>
> *En atención a su solicitud de información con número de folio 0319000015313, sobre el particular le informo lo siguiente:*

Anexo al presente copias simples de la normatividad en materia vigente, copia simple del oficio donde instruye al Coordinador General Administrativo al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales a elaborar oficio circular donde se implementan los controles respectivos para el acceso a dichas instalaciones. Cabe hacer mención que dicha circular no transgrede la normatividad en materia vigente…" (sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio CGA/135bis/2013 del cuatro de marzo de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General Administrativo y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, a través del cual solicitó reorganizar y controlar el acceso a las instalaciones de la Procuraduría.

- Circular número CIRCULAR/CGA/021/2013 del trece de marzo de dos mil trece, suscrita por el Coordinador General Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, a través de la cual dio a conocer las indicaciones que debían observar los trabajadores y usuarios que ingresaran al inmueble que ocupaba la Procuraduría.

- Copia simple de las páginas sesenta y nueve y setenta de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del ocho de agosto de dos mil doce, en la cual se muestran los numerales 8.6 a 8.8.3 de la Circular Uno Bis.

III. El diez de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

- El Ente Obligado no dio respuesta específicamente a lo solicitado, ya que requirió información tanto del Procurador como de _____.

- La respuesta se encontraba fuera de contexto y alegó la respuesta del Procurador, ya que la Procuraduría Social del Distrito Federal era una Institución que atendía a la sociedad, por lo que los funcionarios no estaban para dar instrucciones que ahora no reconocían de impedir el paso a los ciudadanos a las oficinas del Gobierno del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Solicitó a este Instituto que revisara la respuesta, pues en la Procuraduría Social del Distrito Federal no daban citas a nadie, únicamente para audiencias, por lo que alegó la entrega de la información y documentación específicamente solicitada en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

IV. El quince de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintitrés de abril de dos mil trece, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo para tal efecto el oficio OIP/036/2013 de la misma fecha, en el cual señaló lo siguiente:

- No había causado ningún agravio al recurrente, toda vez que la información proporcionada era la que se encontraba en resguardo de dicho Ente, por lo que no transgredió las garantías del solicitante.

- Refirió que a ningún ciudadano se le negaba el acceso a las instalaciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal, haciendo del conocimiento que el acceso a las instalaciones de cualquier Ente Gubernamental era controlado por personal de vigilancia.

- Señaló que tener un mejor control de acceso a las instalaciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal brindaría una mejor atención a los ciudadanos. Asimismo, indicó que los controles de acceso no violaban la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

normatividad vigente en la materia, además de que en los registros de acceso se había permitido el mismo sin ningún contratiempo a _____.

- Por último, adjuntó copias simples de la instrucción girada por el Coordinador General Administrativo al Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales para la elaboración del oficio Circular para tener un mejor acceso a las instalaciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

VI. Mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante un correo electrónico recibido el dos de mayo de dos mil trece, el recurrente manifestó lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, señalando que le negaron el acceso a la Procuraduría Social del Distrito Federal.

VIII. El seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. Mediante acuerdo del diecisiete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al respecto, del estudio y análisis a las constancias integradas al expediente en que se actúa, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento, y este Órgano Colegiado, tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
1.- *Copia del oficio donde el Procurador Social dio instrucciones para que los ciudadanos no podamos ingresar a la PROSOC sin cita y específicamente para _____.* ***2.-*** *Copia del oficio donde el Coordinador General Administrativo giró las instrucciones verbales o por oficio a la encargada de la recepción de la entrada de PROSOC.* ***3.-*** *Documentos que acrediten las acciones que lo motivaron a tomar estas acciones.*	**NOTA INFORMATIVA del cuatro de abril de dos mil trece** *"…* *En atención a su solicitud de información con número de folio 0319000015313, sobre el particular le informo lo siguiente:* *Anexo al presente copias simples de la normatividad en materia vigente, copia simple del oficio donde instruye al Coordinador General Administrativo al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Generales a elaborar oficio circular donde se implementan los controles respectivos para el acceso a dichas instalaciones. Cabe hacer mención que dicha circular no transgrede la normatividad en materia vigente…"* Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos: • Oficio CGA/135bis/2013 del cuatro de marzo de dos mil trece,	**I.** El Ente Obligado no dio respuesta específicamente a lo solicitado, ya que requirió información tanto del Procurador como de _____. **II.** La respuesta se encontraba fuera de contexto y alegó la respuesta del Procurador, ya que la Procuraduría Social del Distrito Federal era una Institución que atendía a la sociedad, por lo que los funcionarios no estaban para dar instrucciones que ahora no reconocían de impedir el paso a los ciudadanos a las oficinas del Gobierno del Distrito Federal. **III.** Solicitó a este

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	suscrito por el Coordinador General Administrativo y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, a través del cual solicitó reorganizar y controlar el acceso a las instalaciones de la Procuraduría. • Circular número CIRCULAR/CGA/021/2013 del trece de marzo de dos mil trece, suscrita por el Coordinador General Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, a través de la cual dio a conocer las indicaciones que debían observar los trabajadores y usuarios que ingresaban al inmueble que ocupaba la Procuraduría.	Instituto que revisara la respuesta, pues en la Procuraduría Social del Distrito Federal no daban citas a nadie, únicamente para audiencias, por lo que alegó la entrega de la información y documentación específicamente solicitada en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Los datos señalados se desprenden del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* la nota informativa del cuatro de abril de dos mil trece, del oficio CGA/135bis/2013, del cuatro de marzo de dos mil trece, del oficio CIRCULAR/CGA/021/2013 del trece de marzo de dos mil trece, del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* obtenidos del sistema electrónico *"INFOMEX",* respectivamente.

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada aplicada por analogía, la cual se cita a continuación:

Registro No. *163972*
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, toda vez que refirió haber proporcionado lo solicitado por el ahora recurrente. Señaló que a ningún ciudadano se le negaba el acceso a las instalaciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal, asimismo, dijo que contar con un mejor control de acceso a las instalaciones, brindaría una mejor atención a los ciudadanos, además de que al ciudadano _____ se le había permitido el acceso sin ningún contratiempo.

En principio, es importante señalar que a través de la solicitud de información formulada por el particular, requirió que se le proporcionara copia del oficio en el cual el Procurador Social dio instrucciones para que los ciudadanos no pudieran ingresar a las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

instalaciones de la Procuraduría sin cita y específicamente para _____-, asimismo, y derivado del requerimiento anterior, solicitó la copia del oficio en el cual el Coordinador General Administrativo giró instrucciones a la encargada de la recepción de la entrada de la Procuraduría Social del Distrito Federal así como los documentos que lo motivaron a tomar dichas acciones.

En respuesta, el Ente Obligado hizo entrega del oficio CGA/135bis/2013 del cuatro de marzo de dos mil trece, a través del cual el Coordinador General Administrativo instruyó al Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales para que reorganizara y controlara el acceso a los trabajadores y visitantes a las instalaciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal, asimismo, adjuntó la CIRCULAR/CGA021/2013 del trece de marzo de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General Administrativo, en el cual quedaron las indicaciones que debían seguirse para el ingreso a las instalaciones de dicho Ente.

Al interponer el presente recurso de revisión, el particular señaló que el Ente Obligado no dio respuesta específicamente a lo solicitado ya que requirió información tanto del Procurador como de _____, por lo que consideró que la respuesta se encontraba fuera de contexto, alegando la respuesta del Procurador y la entrega de la información y documentación específicamente solicitada.

Ahora bien, respecto de los agravios identificados con los numerales **I, II** y **III**, toda vez que tratan sobre la misma materia, en el sentido de que la respuesta del Ente Obligado se encontraba fuera de contexto ya que no atendió lo específicamente solicitado, este Órgano Colegiado procede a su estudio conjunto debido a la estrecha relación que guardan entre sí.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Robustecen lo anterior, la Tesis aislada y la Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

Registro No. 254906
*Localización**:** Séptima Época*
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59
Tesis Aislada Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. *No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Registro No. *167961*
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Febrero de 2009
Página: 1677
Tesis: VI.2o.C. J/304
Jurisprudencia
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO. *El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito* ***pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada****, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 180/2006. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 181/2006. Calcecril, S.A. de C.V. 22 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo directo 340/2007. María Julieta Carolina Benítez Vera. 5 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 188/2008. Yolanda Orea Chávez. 26 de junio de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Humberto Schettino Reyna, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Carlos Alberto González García.
Amparo en revisión 365/2008. María Victoria Catalina Macuil Cuamani o María Victoria Catalina Macuil o Victoria Catalina Macuil Cuamani. 24 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

En ese sentido, a consideración de este Órgano Colegiado lo procedente es analizar, a la luz de los agravios formulados por el recurrente si la respuesta emitida por el Ente Obligado se encuentra apegada a la normatividad aplicable y si garantizó el derecho de acceso a la información del particular.

En tal virtud, teniendo a la vista la nota informativa a través de la cual el Ente Obligado dio respuesta a la solicitud de información así como los archivos adjuntos, se observa que el Ente recurrido entregó el oficio a través del cual el Coordinador General Administrativo giró instrucciones para que se reorganizara y controlara el acceso de trabajadores y visitantes a las instalaciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal, no así aquel en el cual el Procurador Social instruyera al personal para que no ingresaran ciudadanos sin cita, y específicamente _____.

Es decir, la instrucción a la que se hace referencia en el oficio entregado, si bien se refiere al control de acceso a las instalaciones a la Procuraduría Social del Distrito Federal, y se entregó un documento en el cual el Coordinador General Administrativo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

instruyó a su personal a fin de que se controlara el registro y acceso a la instalaciones que ocupa el Ente Obligado, es preciso señalar que dicha instrucción **fue girada para todos los trabajadores y el público en general, sin embargo el ahora recurrente solicitó el documento en el cual se precisara que los ciudadanos sin cita no podrían ingresar a las instalaciones del Ente y específicamente el señor _____,** agregando los documentos que hayan motivado dichas determinaciones.

Por lo expuesto, es claro que el oficio CGA/135bis/2013 del cuatro de marzo de dos mil trece, suscrito por el Coordinador General Administrativo y dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Servicios Generales de la Procuraduría Social del Distrito Federal, y la Circular número CIRCULAR/CGA/021/2013 del trece de marzo de dos mil trece, suscrita por el Coordinador General Administrativo de la Procuraduría Social del Distrito Federal, atendieron únicamente el requerimiento identificado con el numeral **2**, relativo a la copia del oficio donde el Coordinador General Administrativo giró las instrucciones verbales o por oficio a la encargada de la recepción de la entrada del Ente Obligado.

Lo anterior es así, pues mediante el oficio y la Circular referidos en el párrafo que antecede (suscritos por el Coordinador General Administrativo), el Ente Obligado solicitó reorganizar y controlar el acceso a las instalaciones de la Procuraduría Social del Distrito Federal (oficio CGA/135bis/2013 del cuatro de marzo de dos mil trece), y dio a conocer las indicaciones que debían observar los trabajadores y usuarios que ingresaban al inmueble que ocupaba la referida Procuraduría (Circular número CIRCULAR/CGA/021/2013 del trece de marzo de dos mil trece).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante lo anterior, **el Ente Obligado fue omiso en pronunciarse respecto del oficio mediante el cual el Procurador Social dio instrucciones para que los ciudadanos no pudieran ingresar a las instalaciones sin cita y específicamente para _____, y de los documentos que acreditaran las acciones que lo motivaron a tomar estas acciones**, por lo que este Órgano Colegiado determina que el Ente Obligado al dar atención a la solicitud de información, transgredió el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala lo siguiente:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

Del artículo transcrito se desprende que todo acto de autoridad debe cumplir con el principio de exhaustividad, **entendiendo por éste que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben atender de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso no ocurrió, toda vez que el Ente Obligado no se pronunció respecto de los numerales **1** y **3** de la solicitud de mérito.

Por lo anterior, al no haberse emitido un pronunciamiento exhaustivo respecto de los planteamientos formulados en la solicitud de información, resultan **parcialmente**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fundados los agravios en estudio, por lo que este Instituto procede a determinar cuál es la atención que debió brindar el Ente Obligado a los referidos requerimientos.

En ese sentido, en la Circular Uno publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el ocho de agosto de dos mil doce, se establecen normas de carácter general en materia de administración de recursos generales en los que se incluyen la vigilancia y registro para la entrada y salida a las oficinas del Gobierno del Distrito Federal, tal como se muestra a continuación:

> ***8.6 SERVICIO DE VIGILANCIA***
>
> ***8.6.1*** *Corresponde a la DGRMSG,* ***establecer disposiciones, lineamientos y procedimientos en materia de vigilancia para la seguridad y protección de la integridad física de quienes laboran y visitan los inmuebles e instalaciones propiedad y/o a cargo del Gobierno del Distrito Federal,*** *así como de sus bienes muebles, equipos, documentos, obras de arte y decoración.*
>
> *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades así como los órganos autónomos que en su caso se adhieran al convenio con la DGRMSG, deberán contar en sus instalaciones con un servicio de vigilancia, previendo recursos presupuestales suficientes y debidamente calendarizados en congruencia al monto equivalente al volumen del requerimiento mensual y anual que soliciten para la instalación de dicho servicio. Invariablemente, antes de iniciar con la instalación del servicio, deberán contar con el instrumento que corresponda para regular y formalizar la prestación o colaboración del servicio de vigilancia en sus inmuebles e instalaciones. En el caso de tratarse de un servicio especial no contemplado, la DGA podrá establecer un convenio independiente con el prestador o colaborador del servicio, siempre y cuando cuente con el presupuesto correspondiente y no afecte la disponibilidad para cubrir el servicio regular de convenio originalmente formalizado.*
> *…*
>
> ***8.7 SEGURIDAD EN INMUEBLES***
>
> ***8.7.1 En las puertas de acceso, en un libro de control, se registrará la entrada y salida de visitantes a las oficinas del GDF, cumpliendo con las medidas de seguridad y control que implante cada Dependencia u Órgano Desconcentrado,***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atendiendo a los lineamientos que para el efecto establezca la DGRMSG. Si es necesario se tomarán los datos que figuren en la identificación oficial exhibida por la o el visitante, sin que ésta sea retenida por los responsables del control de seguridad.

Visto lo anterior, es claro que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Gobierno del Distrito Federal están facultadas para realizar acciones tendentes a proteger y mantener la seguridad de las personas que laboran en dichas Entidades o a cualquier otra que las visite, instalando puestos de control para registro de los visitantes.

En ese sentido, al tratar la solicitud de información sobre si el Procurador Social dio instrucciones para que no ingresaran ciudadanos sin cita a las instalaciones que ocupa dicho Ente y en específico _____, el Ente Obligado deberá pronunciarse de manera categórica si existen los referidos documentos, y en caso afirmativo, los proporcione en el medio solicitado, entregando además los documentos que lo motivaron a tomar dichas acciones, en caso contrario, deberá indicarlo de esa manera exponiendo las razones a que haya lugar.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado considera procedente **modificar** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva, en la que:

- Indique si cuenta con un oficio donde el Procurador Social haya girado instrucciones para que no ingresen los ciudadanos sin cita a las instalaciones que ocupa el Ente Obligado y en específico _____ (**1**), así como si cuenta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con los documentos donde consten las razones que hayan motivado al Procurador Social a tomar dichas determinaciones (**3**).

La información deberá proporcionarse preferentemente en medio electrónico, salvo que no se posea así, caso en el cual se deberán ofrecer otras modalidades de acceso, haciéndose entrega previo pago de los derechos que en su caso procedan.

En caso de que cuente con la información requerida deberá proporcionarla al particular, preferentemente en la modalidad solicitada o previo pago de los derechos que en su caso procedan, y para el caso contrario, deberá hacerlo de su conocimiento exponiendo las razones que procedan.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20